PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

FRANCISCO CEVALLOS URUETA, Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado, en uso de las facultades que me confiere los artículos 1, 3, 6, 13, 14, 20, fracción III, 23, fracciones I, II, IV, VII, VIII, XI, XII y XVIII, 34, 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Punto Cuarto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 3 de noviembre de 1993, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" número 45 de fecha 4 de noviembre de 1993, he tenido a bien expedir las siguientes:

NORMAS GENERALES QUE REGIRÁN LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL

PRIMERA.- Se entenderá como Órganos Internos de Control o Contralorías Internas, aquellas unidades administrativas de las Dependencias, Organismos Desconcentrados y Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de Participación Mayoritaria del Gobierno del estado, que tengan como función primordial la aplicación del Sistema estatal de Prevención, Vigilancia, Control y Evaluación, la salvaguarda de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, la aplicación de los procesos de determinación de responsabilidad administrativas y sanciones disciplinarias que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Normas Generales se entenderá por:

SECRETARÍA: La Secretaría de la Contraloría.

DEPENDENCIA: Secretaría, Organismo Desconcentrado o Descentralizado, Fideicomiso o Empresa de Participación Estatal a la que esté adscrito el Órgano Interno de Control.

TERCERA.- Los Órganos Internos de Control dependerán operativamente del Titular de la Dependencia y Normativamente de la Secretaría, la que podrá en todo caso, evaluar y dictaminar el desempeño de los mismos en cuanto a la ejecución del Programa Estatal de Prevención, Vigilancia, Control y Evaluación, así mismo del cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas.

CUARTA.- Los Órganos Internos de Control deberán de observar en el desempeño de sus actividades; las disposiciones que a continuación se señalan y cuando en el ejercicio de éstas se revise la aplicación, administración, registro, vigilancia, control o evaluación de Recursos Coordinados, deberán de aplicar las legislaciones federales homólogas a las que se relacionan:

- a) Ley Orgánica de la administración Pública del Estado.
- b) La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
- c) Las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado.
- d) Ley de Hacienda del Estado.
- e) La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Querétaro.

- f) Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- g) Ley de Deuda Pública.
- h) Ley de Obra Pública del Estado.
- i) Las normas, lineamientos y disposiciones de carácter general emitidos por la Secretaría a través de boletines, manuales y circulares.
- j) Todas aquellas disposiciones de carácter legal y administrativo que tengan como objetivo primordial el control y salvaguarda de los recursos del Estado.

QUINTA.- Los Órganos Internos de Control tendrán entro otras obligaciones las de :

- a) Elaborar y ejecutar un programa anual de actividades que deberá de ser presentado a la Secretaría, previa autorización del Titular de la Dependencia, en los primeros 15 días del mes de noviembre de cada año.
- b) Elaborar bimestralmente un informe de las actividades desarrolladas, sí como de la ejecución del programa anual de actividades y remitirlo a la Secretaría.
- c) Informar a la Secretaría de los resultados de las revisiones administrativas o auditorías realizadas a la Dependencia, así como de las observaciones o recomendaciones derivadas de las mismas y del seguimiento y corrección de ellas.
- d) Desahogar el procedimiento administrativo de investigación a que se refiere el Título Sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, informando a la Secretaría de los mismos y de las resoluciones que se dicten y, en su caso, remitir los que competencialmente le correspondan a ésta para su conocimiento y desahogo.
- e) Vigilar que en las dependencias a que están adscritos no se contraten los servidores públicos inhabilitados y en caso contrario, informar de inmediato a la Secretaría de ello.
- f) Atender los requerimientos de información que le formule la Secretaría en el ejercicio de sus facultades, lo que señalen los Dispositivos Legales aplicables y la Secretaría a través de los documentos a que se refiere el inciso i) del Punto Cuarto de las presentes normas.
- g) Vigilar el ejercicio del Gasto Público y el avance programático de la Dependencia a que está adscrito, informando de los resultados a la Secretaría.
- **SEXTA.-** La Secretaría tendrá en todo momento el derecho de opinar y proponer al Titular de la Dependencia, la persona que habrá de ocupar el Órgano Interno de Control, así mismo podrá, con causa justificada, proponer su destitución.
- **SÉPTIMA.-** Para el caso de que en alguna Dependencia no exista Órgano Interno de Control, la Secretaría conocerá de los asuntos que a aquél le competan en los términos de los Dispositivos Legales aplicables.
- **OCTAVA.-** Las normas, lineamientos y disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría a través de boletines, manuales y circulares, serán de observación obligatoria para los Órganos Internos de Control, no siendo necesaria para ello su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
- **NOVENA.-** La interpretación de estas Normas Generales o las dudas que se generen de ellas, serán resultas por la propia Secretaría, en vía de consulta por los Titulares de las Dependencias o la de los Órganos Internos de Control.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes normas estarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Los procedimientos referidos en estas normas que le correspondan a los Órganos Internos de Control y que las esté ejecutando otra Entidad Administrativa, a criterio del Titular de la Dependencia, deberán de ser entregados a aquéllos para su trámite correspondiente en el ejercicio de sus funciones.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1994.

FRANCISCO CEVALLOS URUETA SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.